



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **23 ENE. 2014**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 026227, de fecha 06 de diciembre de 2013, sobre recurso de reconsideración contrala Resolución de Alcaldía N° 708-2013-MPH/A, interpuesto por Eugenio Berrocal Flores y otros y el Dictamen Legal N° 06 de fecha 13 de enero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante el documento de referencia los recurrentes, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 708-2013-MPH/A, de fecha 11 de noviembre de 2013, dentro del plazo de Ley, solicitan que la entidad edil reconsidere y revoque la resolución recurrida; argumentando que la entidad no ha calificado en su integridad los argumentos de hecho de su solicitud; por lo que, exigen el reconocimiento de su petición declarando procedente y disponga el incremento porcentual de haberes aprobados por la Resolución de Alcaldía N° 499-2008-MPH/A, como parte su remuneración mensual, y ordene a la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos a fin de que adopten las acciones necesarias para el adecuado incremento de sus haberes. Asimismo, argumentan que pese a estar inscritos en planilla de haberes y haber alcanzado estabilidad laboral, no se les incrementó los beneficios y bonificaciones provenientes del pacto colectivo 2008, situación que constituye discriminación proscrita por la norma constitucional;

Que, de la revisión de los antecedentes del presente documento se tiene que, mediante la Resolución Alcaldía N° 499-2008-MPH/A, de fecha 01 de agosto de 2008, se aprueba las Actas de la Comisión Paritaria 2008. En dicha Acta, de fecha 14 de julio de 2008, se establece el incremento remunerativo a: **Trabajadores Contratados**(Profesionales S/. 300.00 cuyo tope es S/. 1500.00; Bachilleres, S/. 150.00 cuyo tope es S/. 1150.00; Técnicos, S/. 100.00 cuyo tope es S/. 900.00; Auxiliares, S/. 70.00 cuyo tope es S/. 720.00); **Trabajadores en Planilla**(Auxiliares, incremento del 9.5%; Técnicos, 11%; Profesionales, 13.5%; F2, 14%; F4, 18%; F5, 22%);

Que, sobre el caso, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe N° 268-2013-MPH/A-23.26, de fecha 09 de setiembre de 2013, señala que los recurrentes fueron reincorporados a la entidad edil en los siguientes años: Sr. Eugenio Berrocal Flores, desde el 01 de enero de 2009; Sr. Maximiliano Sulca León, desde el 03 de diciembre de 2009; Sr. Máximo Lozano Cuba, desde 01 de enero de 2012; y, el Sr. Carlos Quispe Quispe, desde el 11 de julio de 2011. Con posterioridad a la aprobación del Convenio Colectivo 2008, es decir cuando ya estaba vigente dicho pacto colectivo y en ese sentido se tiene que en sus contratos de trabajo por servicios personales en el monto de sus remuneraciones, si se consideró tales incrementos, en cuanto le corresponden o les sea aplicable;

Que, en ese sentido se puede afirmar que, el incremento remunerativo se les otorgó en el momento de su reincorporación a la entidad edil, conforme se tiene en los contratos que obra en autos: **Sr. Eugenio Berrocal Flores**, en el Contrato 69-2008 de fecha 04 de febrero de 2008 percibía una remuneración de S/.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

700.00 y en su Contrato 371-2008 de fecha 27 de agosto de 2008 se le incremento en S/. 800.00; **Sr. Carlos Quispe Quispe**, en el Contrato 204-2009 percibía la remuneración de S/. 800.00 y en su Contrato 045-2010 se le incrementó en S/. 1100.00; **Sr. Maximiliano Sulca León**, en el Contrato 30-2008, de fecha 21 de enero de 2008 percibía una remuneración de S/. 700.00 y en su Contrato 172-2008-MPH de fecha 26 de agosto de 2008 se le incrementó en S/. 900.00; **Sr. Máximo Sulca Lozano**, en su Contrato 208-2009 percibía la remuneración de S/. 800.00 y en su Contrato 104-2010 se le incrementó en S/. 1000.00;



Que, por las consideraciones precedentemente señaladas, se determina que la municipalidad si les reconoció a los recurrentes el incremento remunerativo al momento de su reincorporación, por lo que no se vulneró derecho alguno;

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. En ese sentido, para que la autoridad reconsidere su decisión la ley exige que el recurrente presente hechos tangibles y no evaluados anteriormente, y si es posible aporte nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos de la resolución impugnada; sin embargo, en el presente caso, el recurrente no ha presentado ningún hecho nuevo o prueba nueva que desvirtúe los fundamentos de la resolución recurrida; por consiguiente, dicho recurso deviene en **INFUNDADA**;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Eugenio Berrocal Flores y otros en contra de la Resolución de Alcaldía N° 708-2013-MPH/A, de fecha 11 de noviembre de 2013, por los fundamentos señalados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuestos y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
 ALCALDE

